

ALCANCE N.º 2 A LA UNA-GACETA N.º 5-2022 AL 1 DE ABRIL DE 2022

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO UNA-SCU-ACUE-059-2022

21 de marzo de 2022

Señores

Comunidad Universitaria

Estimado/a señor/a:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ENUNCIADO 4 DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-146-2021, del 11 de junio de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, mediante el cual se solicita a la Fiscalía, en coordinación con el Instituto de Estudios de la Mujer y la Proveduría Institucional, revisar en la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el enunciado 4, y elaborar una propuesta de modificación.

El oficio UNA-FCHS-OFIG-081-2021, del 12 de agosto de 2021, suscrito por la Lcda. Katerina Anfossi Gómez, fiscal titular de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, mediante el cual se revisa en la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el enunciado 4, y se elabora una propuesta de modificación.

3. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIG-070-2021, del 12 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el cual solicita audiencia escrita por el enunciado 4, de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, y la elaboración de una propuesta de modificación a diferentes instancias.
4. Se solicitó criterio a las siguientes instancias: Rectoría, Consaca, Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, Instituto de Estudios de la Mujer, Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, Proveeduría Institucional, Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Situn y a la Feuna.
5. De las instancias consultadas, las siguientes emitieron su criterio sobre el enunciado 4, de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIG-402-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Área de Planificación.
 - b) El oficio UNA-PI-OFIG-393-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, director de Proveeduría Institucional.
 - c) El oficio UNA-R-OFIG-2156-2021, del 20 de octubre del 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector.
 - d) El oficio UNA-FEU-OFIG-093-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Br. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

- e) El oficio SITUN-OFFIC-233-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional.
- f) El oficio UNA-AJ-DICT-481-2021, del 5 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
- g) El oficio UNA-CONSACA-ACUE-155-2021, del 10 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria a.i. de Consaca.
- h) El oficio UNA-IEM-OFFIC-026-2022, del 9 de febrero de 2022, suscrito por la Máster Doris Fernández Carvajal, directora del IEM.
- i) El oficio UNA-CRDHS-OFFIC-025-2022, del 10 de febrero de 2022, suscrito por la Lcda. Esp. Tania Avendaño Huete, presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-146-2021, del 11 de junio de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, en el cual se acuerda:

A. DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LA LCDA. KATERINA ANFOSSI GÓMEZ, FISCAL DE LA FISCALÍA CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL, MEDIANTE EL OFICIO UNA-FCHS-OFFIC-068-2020, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020, CON EL QUE SE INFORMA LO SOLICITADO EN EL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-074-2020, EN EL PUNTO C.II. ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER Y LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, REVISE EL ENUNCIADO 4, DE LA POLÍTICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, Y ELABORE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A MÁS TARDAR EL 13 DE AGOSTO DE 2021. ACUERDO FIRME.

El oficio UNA-FCHS-OFIC-081-2021, del 12 de agosto de 2021, suscrito por la Lcda. Katerina Anfossi Gómez, fiscal titular de la Fiscalía contra Hostigamiento Sexual, mediante el cual indica que la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en su enunciado 4, garantiza que:

“todas las contrataciones administrativas que se ejecuten en la Universidad, que tengan como objeto la prestación de servicios o concesiones, que introduzcan personas externas dentro del funcionamiento de la Universidad, prevén como causal de rompimiento del contrato, con responsabilidad para el contratista, la práctica de actos de hostigamiento sexual.”

La modificación de este enunciado tiene estrecha relación con el artículo 6 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, referido al ámbito subjetivo de aplicación, los cuales ya han sido temas de análisis institucional, al evidenciarse que la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, siendo una extraordinaria expresión de los compromisos institucionales por erradicar, combatir y evitar estas conductas en todas las esferas del quehacer universitario y para toda la Comunidad Universitaria, se hace difícil su aplicación si no construimos las herramientas necesarias para su efectiva ejecución.

Requerimos que la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual se exprese en la normativa institucional, lo que permitirá que esos compromisos institucionales se concreten en normas y artículos aplicables en los distintos procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, que es la materia de análisis solicitada.

Para realizar esta propuesta de modificación, hemos revisado el criterio jurídico UNA-AJ-DICT-636-2020 de Asesoría Jurídica, elaborado por la licenciada Tatiana Alvarado Valverde en el cual explicaba:

“...si se presenta una denuncia contra un proveedor o uno de sus empleados por presuntos actos constitutivos de hostigamiento sexual contra miembros de la comunidad universitaria durante la ejecución de la contratación, podría aplicarse la Ley 7476, Ley contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, que establece “toda entidad pública o privada, laboral o docente, debe contar con normativa interna que regule y sancione el hostigamiento sexual perpetrado por sus servidores y autoridades.

Por consiguiente, la denuncia debe ser trasladada a la empresa de la cual se trate para que aplique su normativa. Puede ocurrir, sin embargo, que la empresa no haya regulado el tema, en estos casos se estaría incumpliendo con la ley y el asunto debe ser denunciando ante el Ministerio de Trabajo.”

Asimismo, el máster Nelson Valerio Aguilar coincide con el criterio de Asesoría Jurídica, al señalar:

“...para que la Proveduría Institucional pueda intervenir en este tipo de procedimientos, se requiere que previamente exista una resolución de la instancia competente confirmando que se ha verificado y resuelto en firme la constitución de la conducta de hostigamiento sexual por parte del infractor.

Ante esta resolución, la Proveduría Institucional deberá proceder al análisis para determinar si dicha conducta que ya ha sido verificada constituye alguna de las causales de sanción previstas en materia de contratación administrativa, específicamente en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, y proceder a dar el debido proceso para verificar la relación causal entre la conducta que se desea sancionar y la normativa que regula la materia.”

Teniendo en consideración los criterios antes expresados y asumiendo que bajo la normativa institucional vigente, no es posible desarrollar procesos administrativos por acoso sexual contra personas que mantienen una relación con la Universidad

Nacional, derivada de contrataciones públicas, proponemos crear una serie de requisitos y cláusulas de admisibilidad en las contrataciones públicas, que fomenten el cumplimiento de la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

Enunciado 4 de las Políticas Institucionales contra el Hostigamiento Sexual

ENUNCIADO A REFORMAR	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>4. Garantiza que todas las contrataciones administrativas que se ejecuten en la Universidad, que tengan como objeto la prestación de servicios o concesiones, que introduzcan personas externas dentro del funcionamiento de la Universidad, prevén como causal de rompimiento del contrato con responsabilidad para el contratista, la práctica de actos de hostigamiento sexual.</i></p>	<p><i>4. Política de Hostigamiento relacionada a las compras públicas.</i></p> <p><i>Garantizar que en todas las contrataciones públicas que ejecute la Universidad Nacional, se verifique como requisito de admisibilidad de las ofertas, el compromiso de cumplimiento de la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, por parte de los Proveedores interesados en contratar con la Institución.</i></p>

3. El oficio UNA-FCHS-OFIC-081-2021, del 12 de agosto de 2021, suscrito por la Lcda. Katerina Anfossi Gómez, fiscal titular de la Fiscalía contra Hostigamiento Sexual, realiza una propuesta sobre la Denuncia y el proceso:

1) De presentarse una denuncia contra un proveedor/contratista o uno de sus empleados por presuntos actos de hostigamiento sexual durante la ejecución de un contrato, la denuncia debe ser trasladada a la empresa para que aplique la

normativa interna, exigida en el artículo 5 de la Ley 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

- 2) *Si la empresa no ha cumplido con la obligación emanada del artículo 5 de la Ley 7476, la persona afectada deberá denunciar ese incumplimiento de la empresa ante el Ministerio de Trabajo y presentar la denuncia en la vía administrativa que defina la Ley, sea en el Ministerio de Trabajo, ante el Colegio Profesional o en la vía judicial, sean los Tribunales Laborales o Ministerio Público.*

Finalizado el proceso y amparado en la resolución que confirma la conducta reprochable por parte del proveedor/contratista, se solicita a la Proveeduría Institucional que inicie un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, tendiente a verificar la relación causal entre la conducta que se desea sancionar y la normativa que regula la materia administrativa, de manera tal que permitirá la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el artículo 99 de la LCA, o en caso de reincidencia, según las condiciones previstas en el artículo 100 de esa misma Ley. Adicionalmente, se debe prever que cualquier incumplimiento comprobado de dicha normativa durante la ejecución del contrato, se tendrá como un incumplimiento contractual. Cláusula Cartelaría: El proveedor deberá declarar bajo juramento que conoce y cumple con lo dispuesto en la Ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. En caso de incumplimiento comprobado de dicha normativa durante la ejecución del contrato, el mismo se entenderá para todos los efectos como incumplimiento contractual de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

4. Las siguientes instancias responden a la solicitud de criterio sobre el enunciado 4 , de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, y la elaboración de una propuesta de modificación, la cual fue comunicada mediante el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-070-2021, del 12 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

- a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-402-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Área de Planificación, mediante el cual indica que no tiene observaciones.

- b) El oficio UNA-PI-OFIC-393-2021, del 14 de octubre de 2021, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, director de Proveeduría Institucional, mediante el cual indica que no tiene observaciones.

- c) El oficio UNA-R-OFIC-2156-2021, del 20 de octubre del 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, mediante el cual indica que no tiene observaciones.

- d) El oficio UNA-FEU-OFI-093-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Br. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, donde indican que las observaciones de la Comisión de Diversidad, Equidad y Género plantean que en términos generales la modificación es pertinente y necesaria para un verdadero cumplimiento de la política y del compromiso con ser una universidad segura y libre de violencia de todo tipo.

- e) El oficio SITUN-OFIC-233-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, indica que:

Coincide esta representación con la necesidad de modificar el enunciado 4 de las Políticas Institucionales contra el Hostigamiento Sexual bajo los términos propuestos, lo anterior para dar seguridad a la clase trabajadora sobre este tema, también en aplicación al artículo 6 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional y el compromiso que tiene la Universidad bajo el articulado supra

citado de mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual.

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización apoya, en su totalidad, la propuesta planteada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, recomendando la aprobación inmediata y sin más trámite de la propuesta supra citada, lo anterior por ser una necesidad institucional que se encuentra apegada a derecho.

- f) El oficio UNA-AJ-DICT-481-2021, del 5 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, indican que:

En cuanto al texto propuesto se recomienda la siguiente redacción:

Verifica que en todos los procesos de contratación administrativa que se ejecuten por la Proveduría Institucional, se incluya dentro del cartel como requisito de admisibilidad de las ofertas, la comprobación que el proveedor cuente con normativa interna que garantice el cumplimiento de la ley N° 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

- g) El oficio UNA-CONSACA-ACUE-155-2021, del 10 de noviembre de 2021, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria a.i. de Consaca, indica que el análisis realizado por los miembros de la Comisión de Procesos de Gestión Curricular de Consaca sobre la propuesta de modificación del enunciado 4, de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, concuerda con lo expresado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles al explicar que:

es fundamental garantizar que en todas las contrataciones públicas que ejecute la Universidad Nacional se verifique como requisito de admisibilidad de las ofertas, el cumplimiento de la Ley n.º 7476, Ley contra

el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, por parte de los proveedores interesados en contratar con la Institución.

Por lo tanto, se propone la modificación.

- h) El oficio UNA-IEM-OFIC-026-2022, del 9 de febrero de 2022, suscrito por la máster Doris Fernández Carvajal, directora del IEM, mediante el cual indica que no tiene observaciones.
- i) El oficio UNA-CRDHS-OFIC-025-2022, del 10 de febrero de 2022, suscrito por la Lcda. Esp. Tania Avendaño Huete, presidenta de la CRDHS, mediante el cual indica que no tiene observaciones.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera pertinente realizar la modificación al inciso 4, de la Política contra el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, pues es fundamental garantizar que en todas las contrataciones públicas, realizadas por la Universidad Nacional, se verifique como requisito de admisibilidad de las ofertas, el cumplimiento de la Ley n.º 7476, Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, por parte de los proveedores interesados en contratar con la institución; esto porque la Universidad Nacional es una institución de educación superior pública que ha generado una cultura humanista encargada de resguardar, respetar y promover la integridad de su comunidad; por tanto, es fundamental que toda entidad externa que tenga relación contractual con Universidad Nacional cumpla con la ley n.º 7476.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** MODIFICAR EL ENUNCIADO 4, DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

GARANTIZAR QUE EN TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE EJECUTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SE VERIFIQUE COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS, EL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 7476, LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-059-2022 MODIFICACION ENUNCIADO 4 POLITICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO

C: Asesoría Jurídica
Contraloría Universitaria

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

INTRODUCCIÓN

Las presentes políticas institucionales contra el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional, tienen como propósito propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso y recíproco en la Comunidad Universitaria.

Los avances sexuales mal recibidos, los pedidos de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen hostigamiento sexual cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta al empleo de un individuo, interfiere de manera irrazonable en el rendimiento del individuo en su trabajo o crea un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo. El hostigamiento sexual es una práctica discriminatoria por razón del sexo que atenta contra la dignidad de la mujer y el hombre en las relaciones labores y de docencia.

En vista de lo anterior, la Universidad Nacional se compromete a exigir a las personas que integran la Comunidad Universitaria (estudiantes, funcionarios, y contratistas) que observen un comportamiento de acuerdo con los valores morales y éticos que enaltezcan la Institución, para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual.

POLITICAS INSTITUCIONALES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXAL:

Con el propósito de combatir y evitar conductas de hostigamiento sexual dentro de la Comunidad Universitaria, la Universidad Nacional:

1. Ejecuta las acciones necesarias para prevenir, desalentar, evitar y sancionar, dentro de su Comunidad Universitaria, conductas de hostigamiento sexual.
2. Promueve y mantiene condiciones que garanticen el respeto entre las personas integrantes de los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria.
3. Mantiene un ambiente de trabajo, de estudio y de desarrollo de las actividades académicas e institucionales libre del hostigamiento sexual.
4. Garantizar que en todas las contrataciones públicas que ejecute la Universidad Nacional, se verifique como requisito de admisibilidad de las ofertas, el compromiso de cumplimiento de la ley n.º 7476, ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, por parte de los proveedores interesados en contratar con la institución.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-059-2022.

5. Verifica, dentro de los parámetros jurídicos existentes, los procedimientos que permitan resolver las denuncias por hostigamiento sexual, en plazos razonables y que garanticen el respeto a los derechos de las partes en el proceso disciplinario.
6. Garantiza que en caso que se determine la responsabilidad disciplinaria de la persona hostigadora, se le impondrá la sanción pertinente, sin perjuicio de otras acciones que pueda tomar la víctima.
7. Garantiza que al momento de tomar decisiones y ejecutar acciones para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual, se respetaran los siguientes principios orientadores:
 - a. La consideración del hostigamiento sexual como un fenómeno polimórfico que reclama un abordaje interdisciplinario.
 - b. La consideración de las conductas o manifestaciones de hostigamiento sexual como prácticas propias de una política sexual discriminatoria y expresión de la violencia de género, contrarias a los derechos fundamentales de quienes las sufren.
 - c. La consideración del hostigamiento sexual como práctica totalmente contraria a los valores e intereses institucionales y a la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género.
 - d. La igualdad de trato y la prohibición absoluta de toda forma de discriminación por razón de sexo, edad, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de la piel, origen nacional o étnico y estado civil.
 - e. La consideración de toda conducta o manifestación de hostigamiento sexual como absolutamente ilegal e injustificable.
 - f. El rechazo a cualquier conducta o manifestación de hostigamiento sexual y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.

Modificado según oficio SCU-626-2010.

8. Garantiza a la Comunidad Universitaria, que se establecerán y financiarán procesos permanentes y sistemáticos de divulgación, sensibilización, investigación, y coordinación con instancias institucionales, estatales, nacionales y extranjeras, para la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual. Y para su ejecución efectiva creará las instancias académico-administrativas idóneas según la estructura y forma de funcionamiento institucional.
9. Ejecuta las acciones necesarias para garantizar y vigilar el cabal cumplimiento de estas políticas institucionales y su permanente y oportuna adaptación a las necesidades de la población universitaria.

10. Garantiza la obligada participación de la comunidad universitaria en las actividades programadas por la institución para la sensibilización, divulgación, información, prevención e investigación del hostigamiento sexual.

Se incluye según oficio SCU-1429-2014.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
15 de octubre del 2009, acta No. 3038

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3055 del 11 de febrero del 2010
Acta N° 3064 del 8 de abril del 2010
Acta N° 3402 del 14 de agosto del 2014
Acta N° 011-2022 del 17 de marzo de 2022

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 17-2009, oficio SCU-2003-2009 del 20 de octubre del 2009, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso II, de la sesión celebrada el 27 de noviembre del 2003. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.